



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 12 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 133

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

La Dirección general de Obras públicas, en 28 de Mayo pasado dice lo que sigue:

«Al Gobernador de la provincia de Salamanca digo con esta fecha lo siguiente:

«Vista la instancia que por conducto de ese Gobierno dirige con fecha 8 de Enero último el Ayudante de Obras públicas D. Eduardo Milla y Torrente, al servicio de la Diputación provincial como Director Jefe de sus obras, solicitando que no se ponga obstáculo por el Ingeniero Jefe respectivo para informar los proyectos firmados por el recurrente:

Visto el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos en este particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con las conclusiones 1.ª y 2.ª del informe de la precitada Junta, ha tenido á bien declarar como resolución de carácter general, que en virtud de las disposiciones legales vigentes pueden los Ayudantes de Obras públicas proyectar, dirigir é inspeccionar las que se ejecuten con fondos provinciales ó municipales, sin que á ello se oponga lo establecido en el art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893; comunicándose la presente resolución á los Gobernadores é Ingenieros Jefes de los servicios de Obras públicas para que sirva de norma en lo sucesivo. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos legales procedentes.

Oviedo 8 de Junio de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

(R. al núm. 898).

D. Esteban de Benito, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Renato Luis Francisco Le Roux, vecino de Porcia (Tapia), ha presentado solicitud de registro de veintiseis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Paz», sita en terrenos comunes de Abredo y otros, paraje llamado Pico de la Vara de Beiral, parroquias de Miudes y Folgueras, concejos de El Franco y Coaña; lindante al N. mina «Adela» y otros; al S. terrenos de Abredo y Beiral y otros; al E. con Ansilán y otros, y al Oeste mina «Adela» y otros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la Peña más alta de la cúspide del Pico de la Vara de Beiral, sita en la parte Sur (aproximadamente) del pozo Lago (ó punto de partida de la mina «Adela»); desde allí, en dirección N. 45° E. se medirán 700 metros; desde el mismo punto de partida en dirección S. 45° O. se medirán 600 metros; desde el mismo punto en dirección E. 45° S. se medirán 100 metros; y finalmente, desde el mismo punto de partida en dirección O. 45° N. se medirán 100 metros, levantando sobre estas cuatro líneas las perpendiculares correspondientes para formar el rectángulo de las veintiseis hectáreas solicitadas, cuyo rumbo general es de N. 45° E.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.575, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitrés

y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 8 de Junio de 1895.—Esteban de Benito.

Hago saber: que D. Francisco de la Fuente, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Renato Le Roux, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Cucca», sita en terrenos de varios particulares de los pueblos de Las Barrosas y otros y en los sitios denominados Las Fontías y otros, parroquia de Arancedo, concejo de El Franco; lindante al Norte casa de Bayín, en los terrenos de Las Barrosas y el pinar de Colasín de Miudes; al Sur los cerrados de la Misucira y otros; al Este el pinar y la fuente de las Padias y de Perdigueiro, y al Oeste el arroyo del Bao, Las Bouzas y las casas de Gudín y otros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al Este de la Ermita de San Bernardo, de la casa de Domingo Ron, de Las Barrosas de Arancedo, y desde él se medirán en dirección Norte 45° Este 500 metros; al Sur 45° Oeste (ó sean 225 grados) se medirán 700 metros, y al Oeste 45° Norte (ó sean 315°) se medirán 50 metros; formando sobre la base de estas cuatro líneas que deberán partir todas del expresado punto de partida, el rectángulo de las veinticuatro hectáreas solicitadas, cuyo rumbo general es Norte 45° Este.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.576, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitrés y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 8 de Junio de 1895.—Esteban de Benito.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio.—Rectificación

La subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 3 del corriente para la obra de terminación de la Capilla del nuevo Hospital Manicomio tendrá lugar á las doce del día designado.

Oviedo 11 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—El Secretario, Ignacio España.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Relacion de compradores de bienes desamortizados á quienes la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha adjudicado en 31 de Mayo último las fincas que tenía rematadas:

D. José Fernández y González, de Soto del Barco, una finca procedente del Estado, en 2.000 pesetas.

El mismo, id., en 11.650 id.

El mismo, id., en 2.200 id.

El mismo, id., en 15.000 id.

El mismo, id., en 7.000 id.

D. José García y García, de Pereda, Oviedo, id., en 250 id.

D. Manuel García y García, de Sorribas, Salas, id., en 150 id.

D. Ceferino Flórez, de Las Villas, Grado, id., en 392 id.

D. Isidoro de la Cuesta González, de Cangas de Onís, id., en 300 id.

D. Benigno Vázquez González, de Oviedo, id., en 45 id.

D. Arturo Rodríguez Magdalena, de id., id., en 505 id.

D. Segundo García y Martínez, de Trubia, id., en 48 id.

D. Joaquín del Valle y Madera, de Manzaneda, id., en 130 id.

D. José Bas Cristóbal, de Cangas de Onís, id., en 504 id.

D. Joaquín Alvarez Fernández, de Obona, Tineo, id., en 50 id.

Lo que se hace público á los efectos del art. 137 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Oviedo 8 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco Bonal.

(R. al núm. 891).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINAS

RELACIÓN de las concesiones mineras otorgadas por este Gobierno de provincia en 7 del corriente.

MINAS	Número de los expedientes	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	VECINDAD	Representantes en la capital
Juana	10.188	Carbón.	177	Mieres.	D Eugenio Quintana Lavilla.	Oviedo	D. Francisco de la Fuente.
Begoña.	9.988	Id.	16	Lena.	D. Juan de Aburto y Azaola.	Bilbao.	
Archanda.	9.987	Id.	14	Id.	Idem.	Id.	
Teresita 2. ^a	9.633	Cobre y otros.	31	Riosa.	D. Alejandro Van-Straalen.	Muñón Cimero,	D. José María Alvarez Pedrosa
Lolita.	9.661	Hierro.	44	Id.	Idem.	Lena.	
Lolita 2. ^a	9.662	Id.	42	Id.	Idem.	Id.	Idem.
Teresita 3. ^a	9.634	Cobre y otros.	15	Id.	Idem.	Id.	Idem.
Cárlos 3. ^o	9.042	Carbón y otros.	396	Id.	Idem	Pola de Lena.	D. Inocencio Sela y Sampil.
				Aller.	Sociedad «Carboneras de la Pola de Lena».		

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y á los efectos del párrafo 2.^o del art. 11 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y del art. 4.^o de la de 1.^o de Agosto del mismo año.
Oviedo 8 de Junio de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

Cuerpo de Carabineros de Santander

SUB-INSPECCIÓN DE SANTANDER

Anuncio de Subasta

Habiendo sido aplazada para el día 17 del mes actual y hora de las diez de su mañana, la subasta que había de tener lugar el 16 del corriente, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario correa, equipo y calzado que por el término de cuatro años, las tres primeras y seis la última, puedan necesitar las Comandancias de que se compone esta Sub-Inspección, se hace nuevamente público para que con la debida antelación llegue á conocimiento de todos aquellos licitadores que deseen tomar parte en la misma; advirtiendo que el pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir de base para la contratación de dichos servicios no han variado en manera alguna y se hallan de manifiesto en los sitios que se han determinado en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al miércoles 15 de Mayo último.

Santander 6 de Junio de 1895.—
El Coronel Sub-Inspector, Manuel de Torres.

(R. al núm. 882).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez Arango Reguera, primer Teniente en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el servicio de alumbrado público de esta villa, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público por

medio de luz eléctrica en la villa de Cangas de Tineo, por un período de treinta años, á contar desde la fecha en que se adjudique definitivamente el servicio al contratista.

2.^a Si durante el transcurso de ese tiempo se descubriese otra clase de alumbrado más económico y más práctico y alguna Empresa ó particular hiciese proposiciones al Ayuntamiento, el concesionario tendrá el derecho de tanteo.

3.^a El Ayuntamiento durante dicho tiempo, no autorizará á ninguna Sociedad ni Empresa para tender cables, alambres ni tuberías en las calles con objeto de conducir fluido eléctrico de cualquier sistema que sea.

4.^a Será de cuenta del contratista el establecimiento de la fábrica para producir el dicho fluido, haciéndose la transmisión sea aérea ó subterránea por los puntos que el Ayuntamiento determine, de acuerdo con el contratista, como asimismo la colocación y suministro de cuanto sea necesario para el buen alumbrado.

5.^a El contratista tendrá derecho á colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes, etcétera, que sean necesarios para el alumbrado, siendo de su cuenta la reparación de los desperfectos que se causen por la colocación de los aparatos.

6.^a El Ayuntamiento abonará al contratista por gastos de instalación la cantidad de 1.000 pesetas, pagaderas al terminar las obras.

Por el suministro del fluido le abonará trimestralmente la cantidad de 500 pesetas.

Por reparación, entretenimiento y vigilancia del alumbrado abonará al contratista anualmente la cantidad de 250 pesetas.

Serán de cuenta del contratista cuanto á la instalación se refiere, los cables, cortacircuitos, dos llaves por cable, boquillas y lámparas.

Se conceptúa como material de lujo y por cuenta del Ayuntamiento los recortes de metal y madera, los portatalipas y portaglobos y talipas y cordones de seda y los soportes.

7.^a El contratista se obliga á instalar dentro del casco de la población y donde el Ayuntamiento designe hasta 100 lámparas de incandescencia de la intensidad cuando menos 10 bujías cada una y suministrar el fluido necesario para todas ellas desde que oscurezca hasta las once de la noche en invierno y hasta la una de la mañana en verano, y desde esta hora la madrugada la corriente precisa para la mitad, encargándose tambien de encender y apagar las luces, así como de la limpieza y conservación de las mismas.

8.^a El concesionario se obliga á aumentar el alumbrado público en la proporción de un 10 por 100 con relación al alumbrado particular, á partir de las cifras de 100 lámparas para el primero y 1.500 para el segundo, sin percibir por esto mayor cantidad que las consignadas anteriormente.

9.^a El Ayuntamiento podrá acordar despues de hecha la instalación eléctrica la traslación de lámparas existentes á distintos puntos de los que ocupen, y en este caso será de cuenta del Ayuntamiento los gastos que se ocasionen.

10. El pago del alumbrado se hará al contratista por trimestres vencidos, y en las liquidaciones para el pago se hará la deducción del importe de las multas que imponga la Alcaldía por faltas en el servicio.

11. Las faltas leves como la carencia de limpieza de faroles ó lámparas, la presencia de oscilaciones, extinción de un número de luces menor de la vigésima parte, se castigará con la multa de 5 á 20 pese-

tas y las faltas graves, como la existencia de más de la vigésima parte de luces que las lámparas no tengan la intensidad señalada con la condición 7.^a, y la suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho dias se castigará con multas de 20 á 100 pesetas y con la rescisión del contrato si estas faltas fueren repetidas. Se exceptúan los casos de fuerza mayor y los que sean independientes de la voluntad del contratista.

12. Si por falta en el servicio, excepción de fuerza mayor no funcionase el alumbrado eléctrico se hará uso del petróleo, y en este caso serán de cuenta del contratista los gastos del alumbrado.

13. La instalación deberá reunir las condiciones siguientes:

1.^a Evitar la extinción del alumbrado público ó en casos de accidentes más ó menos graves en los motores ó dinamos, el contratista instalará una batería de acumuladores, ó en otro caso los aparatos necesarios para este objeto.

2.^a Que la extinción de una luz cualquiera no acarree la de ninguna otra, es decir, que funcionen independientemente bien estando montadas en derivación ó bien hallándose provistas de conmutadores automáticos, seguros y eficaces.

3.^a Para impedir las corrientes anormales y por venir cualquier accidente que pudiera producirse los conductores deberán estar provistos de cortacircuitos.

4.^a Emplear por lo menos dos hilos por cada circuito y no utilizar la tierra como hilo de vuelta y retorno; que su colocación sea tal que imposibilite todo accidente desagradable ó lo que es igual que se hallen fuera del alcance del público y que se instale de manera que no ofenda al ornato público.

14. El contratista se obliga á empezar las obras de instalación á

los tres meses de aprobado el proyecto, dándolas por terminadas y dispuestas á funcionar en el término de ocho meses, á contar desde la fecha en que se empiecen las mismas siempre que no lo impida fuerza mayor.

15. El Ayuntamiento se obliga á conceder la exención de todos sus derechos y arbitrios al material necesario para las obras y en las obras mismas.

16. Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja municipal la cantidad de 500 pesetas que se devolverá al contratista al mes de funcionar el alumbrado.

17. El Ayuntamiento responderá al cumplimiento de este contrato con sus ingresos, á cuyo fin consignará en su presupuesto anual la cantidad necesaria para este servicio y el contratista responderá con las fábricas y aparatos.

18. Serán de cuenta del contratista los gastos de remate, anuncios y escritura como determina el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

19. Se someterá el contratista á los Tribunales del dominio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

20. Con arreglo al modelo que al final se inserta se harán las proposiciones en pliegos cerrados expresándose en letra las cantidades.

21. La subasta se hará ante el Sr. Alcalde y Comisión nombrada al efecto en Cangas de Tineo, observándose las reglas aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero del 83.

22. El concesionario queda en libertad de celebrar con los particulares todos los contratos que tenga por conveniente para el suministro de la corriente eléctrica.

23. El concesionario no podrá pedir alteración de los precios en que se hubiere hecho la adjudicación.

24. El concesionario tendrá preparados los aparatos de petróleo hoy existentes, á fin de encenderlos si la extinción parcial ó total de las lámparas lo exigiese.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña señalada con el núm.... enterado del anuncio y condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..., para contratar el alumbrado público en la villa de Cangas, por medio de la luz eléctrica, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de... pesetas anuales, acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

El remate tendrá lugar el día ocho de Julio próximo á las doce de la mañana en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta,

Cangas de Tineo Mayo 28 de 1895.—Marcial Arango.
(R. al núm. 801).

Alcaldía de Corvera

D. Manuel Segundo Menéndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos en venta libre sobre las especies contenidas en la tarifa primera, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, el día diez y ocho del corriente de tres á cuatro de su tarde.

El tipo de subasta será el mencionado para la primera, ó sean 14,950 pesetas 50 céntimos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado, pero en este caso la subasta se entenderá solo por un año.

Para poder ser licitador es requisito indispensable, además de no estar comprendido en el artículo 23 del Reglamento, hacer el depósito previo ante la Comisión que presida el remate, ó en la forma prevenida en el art. 50 del 2 por 100 de la cantidad señalada por tipo ó sean 299 pesetas 01 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los que gusten interesarse en el remate, todo lo cual se hace público á medio del presente edicto.

Corvera 7 de Junio de 1895.—Manuel Segundo Menéndez.

D. Manuel Segundo Menéndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: que confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1895-96, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes se puedan enterar de ella y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho término no se admitirán reclamaciones.

Corvera 7 de Jnnio de 1895.—Manuel Segundo Menéndez.
(R. al núm. 888).

Alcaldía de Riosa

Anuncio

No habiendo tenido efecto en primera y segunda subasta el remate en venta exclusiva de las especies comprensivas del grupo de líquidos, carnes, con los aguardientes, se celebrará otra que tendrá lugar á los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y hora de diez á once de su mañana en estas Consistoriales, y bajo el tipo de 2.550 pesetas, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de su tipo y por ramos separados, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

Riosa y Junio 8 de 1895.—El Alcalde, Diego Fernández.

(R. al núm. 900).

Alcaldía de Caravia

Anuncio

Hallándose vacante la Depositaria de este Ayuntamiento, se anuncia por este medio para que en el término de quince días presenten los aspirantes solicitudes.

La garantía que se exige para desempeñar el cargo podrá ser personal ó pecuaria á satisfacción del Ayuntamiento.

El sueldo anual es de 1.000 pesetas.

Caravia 7 de Junio de 1895.—El Alcalde, Enrique Pertierra.

(R. al núm. 904).

Alcaldía de Muros

D. Manuel Pire Valle, Alcalde constitucional de Muros.

Hace saber: que terminado el repartimiento de la contribución urbana el cual ha de regir en este concejo en el próximo año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales y en las horas hábiles de nueve á doce de la mañana, pueden los contribuyentes tanto vecinos como forasteros examinarlo y presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones procedentes, pues transcurrido aquel plazo no serán admitidas.

Muros 9 de Junio de 1895.—Manuel Pire Valle.

(R. al núm. 906).

Alcaldía de Llanera

Anuncio

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan en este tiempo hacer las reclamaciones que crean justas.

Consistoriales, Junio 10 de 1895.—El Alcalde primer Teniente, Froilán S. Menéndez.

(R. al núm. 905).

Alcaldía de Grandas de Salime

Anuncio

Terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria del ejercicio de 1895 á 96, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarlo á las horas de oficina y presentar las reclamaciones que crean justas.

Grandas de Salime Junio 5 de 1895.—El Alcalde, Ricardo Magadan.

(R. al núm. 889).

Alcaldía de Siero

Terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución territorial y pecuaria que ha de regir durante el año económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan durante dicho plazo examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Siero 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Fernández Rúa.

(R. al núm. 863).

Alcaldía de Laviana

Anuncio

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, por rústica, para el próximo ejercicio económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pola de Laviana 3 de Junio de 1895.—Bernardo Valdés.

(R. al núm. 869).

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

D. Pedro Ruiz Gorostizaga, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del Valle bajo de Peñamellera.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que procedan.

Valle bajo de Peñamellera 5 de Junio de 1895.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

(R. al núm. 897).

Alcaldía de Soto del Barco

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír las reclamaciones de agravio que por los interesados pudieran producirse.

Soto del Barco Junio 7 de 1895.—El Alcalde, José Antonio Viña.

(R. al núm. 887).

Alcaldía de Muros

D. Manuel Pire Valle, Alcalde constitucional de Muros.

Hago saber: que confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, el

cual ha de regir en este concejo en el próximo año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales y en las horas hábiles de nueve á doce de la mañana, pueden los contribuyentes tanto vecinos como forasteros examinarlo y presentar las reclamaciones procedentes ante el Ayuntamiento, pues transcurrido aquel plazo no serán admitidos.

Muros y Junio 7 de 1895.—Manuel Pire Valle.

(R. al núm. 893).

Alcaldía de Quirós

Terminada la formación del padrón de cédulas de este concejo correspondiente al año económico de 1895-96, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, entendiéndose que transcurrido el plazo señalado, no serán oídos.

Quirós á 7 de Junio de 1895.—El Alcalde, Vicente Cañedo.

(R. al núm. 895).

Alcaldía de Cudillero

D. Alejandro Blanco y Fernández, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Cudillero.

Hace saber: que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles por el concepto de rústica, colonia y pecuaria de este concejo para el año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarle y producir los que se consideren perjudicados en la aplicación á sus imponibles del tanto por ciento á que salió gravada la riqueza, las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndose que transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Cudillero Junio 7 de 1895.—Alejandro Blanco.

(R. al núm. 884).

Alcaldía de Candamo

Anuncio

Estando terminado el repartimiento de la contribución de este concejo sobre riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante éstos puedan los contribuyentes inscritos en él hacer las reclamaciones que en derecho crean procedentes.

Candamo Junio 7 de 1895.—El Alcalde, Félix García.

(R. al núm. 899).

Alcaldía de Amieva

Don Roque Caso Cuesta, Alcalde constitucional de Amieva.

Hago saber: que en poder de Pedro de Vega, vecino de Con, en Amieva, se halla depositado un caballo cogido en la carretera abandonado, el día 2 del actual, el cual es de las señas siguientes:

Pelo castaño, cola muy cortada, crin larga, es de silla y tiene sobre 7 cuartas de alzada.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que la persona que se crea con derecho á dicho animal, se presente á recogerlo, previa identificación y pago de los gastos originados, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin verificarlo, se acordará la venta en pública licitación.

Sames y Junio 6 de 1895.—Roque Caso.

(R. al núm. 894).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

A los que el presente vieren hago saber: que á instancia de D. Manuel González Longoria, vecino de Grado, como administrador de los bienes pertenecientes á la testamentaria de D. Alejandro González y doña Teresa Estrada, vecinos que en sus días han sido de aquella villa, y para hacer efectivas las costas originadas en tales autos, por providencia de esta fecha se acordó sacar á pública subasta el día veintisiete de Julio próximo á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la finca que se pasa á describir, correspondiente á dicha herencia.

Casa señalada con el número trece, compuesta de planta baja y alta, sita en la calle del Olmo, de la referida villa de Grado: de cincuenta y cuatro metros cuadrados; linda por el frente y derecha entrando con la citada calle, espalda casa de José Estrada é izquierda otra de D.^a María de la Concepción Cañedo: tasada en tres mil pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan verificarlo en el día y hora expresados, con la advertencia de que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en aquella tiene que consignarse previamente en la mesa del Juzgado cuando menos el diez por ciento de dicha tasación, así como que los licitadores pueden enterarse en Escribanía del estado de

la titulación y de lo relativo al gravamen de dos hipotecas que sobre la casa objeto de la subasta habían sido impuestas.

Pravia Junio cinco de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcial Rodríguez.—De orden de su señoría, Florentino Vega.

(R. al núm. 371).

D. Antero Arrojas, Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

Por la presenta cédula y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, en providencia de diez del corriente en la demanda de mayor cuantía propuesta por D. José Abello y Tuñón, vecino de Grado, y en su nombre el Procurador D. Andrés Solís, contra D. Donato López Tuñón, ausente con paradero desconocido, y un hijo de D.^a Ramona López Tuñón, cuyo nombre y paradero también se ignora, y otros, sobre liquidación de cuentas, se cita y hace un segundo llamamiento á los D. Donato López Tuñón y al hijo de la D.^a Ramona, en la misma forma que el anterior, toda vez no fueron hallados en su domicilio, señalandoles para que comparezcan la mitad del tiempo antes fijado, para contestar la demanda, que fueron nueve días, de conformidad á lo que se dispone en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, bajo la prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Pravia Mayo veintinueve de mil ochocientos noventa y cinco.—Antero Arrojas.

(R. al núm. 365).

Juzgado de Boal

D. José M. Villamil, Secretario del Juzgado municipal de Boal.

Certifico: que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

«En la villa de Boal á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. José Blanco González, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el anterior juicio verbal de desahucio de cinco fincas rústicas y una urbana, propuesto por D. José María Infanzón Fernández, casado propietario, mayor de cincuenta años, vecino de esta villa, como administrador de y apoderado del Excelentísimo Sr. D. Manuel Vereterra y Lomban, Marqués de Canillejas, de la ciudad de Oviedo, apoderado de sus sobrino D. José y D.^a María Vereterra y Armada, contra D. Juan Fernández Lastra (a) Condena, viudo, labrador, mayor de sesenta años, su hijo D. Laureano Fernández Lastra y López, mayores de edad y vecinos de Piñeira, y ausentes de

ignorado paradero, D. Ramona Méndez, esposa de éste y D.^a Rufina Fernández Lastra y López, soltera, mayor de edad y vecinas de Piñeira.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de las fincas que la demanda comprende, en cuya virtud apercibo de lanzamiento á los demandados D. Juan Fernández Lastra y López, D.^a Rufina Fernández y López y D.^a Ramona Méndez, si nó desalojan y dejan á disposición del actor, la casa habitación en el término de ocho días, y las demás fincas rústicas en el acto, y les impongo las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no pudiese el actor notificarla á los rebeldes en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—José Blanco.»

Publicación

Fué publicada en la misma fecha. Por el actor se solicitó la inserción acordada, toda vez no fueron habidos en su domicilio los demandados rebeldes, lo que así fué estimado en providencia de hoy.

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Juez en Boal á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—José M. Villamil.—Visto bueno.—José Blanco.

(R. al núm. 371).

Juzgado de Candamo

D. Francisco López y Menéndez, suplente en funciones de Juez municipal del concejo de Candamo.

Por virtud del presente edicto se cita y emplaza á D. José Fernández Flórez, mayor de edad, y vecino que fué de la parroquia de Cuero, de este concejo y ausente de ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del corriente próximo á las diez de su mañana, á contestar á la demanda de juicio verbal interpuesta contra el mismo y D.^a Teresa Valdés, viuda y vecina de dicho Cuero, por D. Joaquín González López, vecino de la villa de Grado, como apoderado del Excmo. Sr. Obispo de Oviedo, para que le hagan entrega y dejen á su disposición la finca llamada Plagayo ó Sierra, sita en términos de dicha parroquia de Cuero: de seis áreas y cincuenta centiáreas; que linda por Oriente con hacienda de D. Fernando González, Sur y Oeste prado de don Juan Avila y Norte tierra de don José Fernández.

Y para los fines prevenidos en el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en las Consistoriales de Candamo á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco López.—Por su mandado, Fernando Alvarez Rivón.

(R. al núm. 381).